



MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° **1593.02** -D.E.M.B.-REGLAMENTANDO
CUMPLIMIENTO DE ADICIONAL Y UNIFICANDO DENOMINACIÓN.-

BASAVILBASO (E.R.), 31 DIC 2002

VISTO:

Los Decretos 360/90, 77/91 (Derogado por Decreto 1575/02), 232/92, 031/99, 193/99 y otros por los cuales se establece retribuir la "dedicación integral" o la "responsabilidad funcional" o "dedicación funcional" de distintos agentes municipales.

La Ordenanza N°10/2000 y el Decreto N°380/2000, y

CONSIDERANDO:

QUE a partir del Decreto 360/1990 siguiendo el mismo criterio se establecieron bonificaciones salariales por "dedicación integral" a personal municipal, atento a que "no se le reconoce el pago de horas extras" (considerando del Decreto 360/90-DEMB.).

QUE el propio Concejo Deliberante en su Resolución 1/91 respecto al Secretario de Honorable Cuerpo se adhiere al Decreto 360/90 tomando como parámetro el Decreto 4458/90-M.G.J.O.S.P. provincial al otorgar "adicional por responsabilidad funcional".-

QUE dicha norma establece en su Anexo I, punto G.2 que el adicional por "responsabilidad funcional" excluye la aplicación del adicional por horas extraordinarias preceptuando que dicho emolumento es incluyente como asignación fija de las horas extras que pudiere cumplimentar.-

QUE tal medida en el marco de una correcta administración surgió ante la realidad que el cúmulo de horas extras de los agentes "beneficiados" hacía preferible y económico el establecerse un sobresueldo permanente que evitara su control, liquidación y trámite.-

QUE en diversas oportunidades en gestiones anteriores las distintas administraciones sancionaron normas estableciendo en algunos casos la "dedicación integral" como sinónimo de "responsabilidad funcional" o "dedicación funcional", y en otros parecería que es de diferente interpretación ya que por lo menos existe un caso de yuxtaposición y coexistencia de ambos adicionales (Conf. Decreto 360/90 con Decreto 77/91).-

Sergio Luis Carlin
Secretario de Gobierno

Dr. Julio Cesar Aldaz
Presidente Municipal

QUE en lo que va de esta gestión no se ha observado que tal circunstancia ocurra, como que la "dedicación integral" pasó a ser una suerte de aumento encubierto para la jornada normal de labor sin esfuerzo ni dedicación extra; salvo alguna excepción, que no justifica la erogación económica total realizada por el Municipio por este concepto.-

QUE "integral" es un término abarcativo del todo, de una dedicación exclusiva, de una disponibilidad horaria amplia y generosa de estar siempre a las órdenes para los menesteres de sus funciones específicas o sus ámbitos de competencia.

QUE en el ámbito provincial, normativa que en líneas generales sigue el municipio existe una extensión horaria semanal de 5 horas para las categorías superiores del escalafón las que deben cumplimentar, un mínimo de 35 horas en vez de 30.-

QUE si además se le ha asignado un adicional en compensación por las horas extraordinarias es dable suponer que ello ocurre con asiduidad y no muy esporádicamente.-

QUE si bien nadie se niega a una convocatoria expresa atento a las necesidades del servicio, también es cierto que, o bien no se recurre a un llamado postergando la tarea, o solucionándola sin la colaboración de los mismos, o no se los puede encontrar en sus domicilios, llegando a veces al absurdo de otras actividades laborales que dan por tierra con la concepción etimológica de la integralidad.-

QUE a los fines de ser ecuánimes y justos, no creando compromisos de voluntarismo en los funcionarios y demostrando en su cotidiana tarea la correspondencia y merecimiento de percibir tal adicional, se hace menester reglamentar el cumplimiento normal y habitual de la "dedicación integral" y/o "responsabilidad funcional" y/o "dedicación funcional".-

QUE por las categorías y la responsabilidad de quienes perciben tal adicional es lógico establecer que concurrir fuera de los horarios de atención al público permitirá planificar, elaborar, efectuar trabajos que requieran análisis y tranquilidad, poner al día sus respectivas órbitas específicas, etc..-

QUE el cúmulo de adicionales que percibe parte del personal municipal y atento a la necesidad de establecer pautas reglamentarias por la desvirtuación o inobservancia de las responsabilidades que ellas significaron a través del tiempo; hace necesario su unificación* en una sola denominación y operativamente abarcado por un solo código en los recibos de haberes.-

QUE la legislación provincial, ut supra mencionada, habitualmente adoptada por el Municipio establece cargas horarias diferentes entre las categorías 10 a 6 y la 5 a 2 por las responsabilidades jerárquicas laborales y funcionales que las mismas implican.-



MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

POR TODO ELLO
EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO
En uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°): UNIFICANSE las distintas denominaciones a otorgarse que se mencionan en los Decretos citados en el Visto y los considerandos del presente bajo una única denominación de adicional por "Responsabilidad Funcional", con los alcances del presente, la asignación, confirmación o cancelación que se establece en el Decreto subsiguiente, o los a otorgar con posterioridad, bajo un exclusivo código de liquidación en los respectivos recibos de emolumentos de los agentes municipales.-

DEROGADO
ARTICULO 2°): LOS agentes municipales comprendidos entre las categorías 2 a 5 inclusive o con diferencia temporal a las mismas, deberán cumplir con un régimen mínimo de 35 (treinta y cinco) horas semanales.- *J. Hora + x día.*

ARTICULO 3°): LOS agentes municipales que perciban el adicional de "responsabilidad funcional" deberán cumplimentar un régimen mínimo de extensión horaria de 2 (dos) horas diarias.- *EN CUMPLIMIENTO DE*

ARTICULO 4°): FACULTASE a los Secretarios y Directores a reglamentar, distribuir las cargas horarias establecidas en los artículos precedentes atento a las particularidades de cada servicio.-

ARTICULO 5°): EXCEPCIONALMENTE, fuera del marco de la competencia específica y general de las tareas que le competen cuando se disponga a personal comprendido en el presente Decreto para efectuar tareas ajenas a su función y superado el mínimo de extensión horaria exigido, se podrá autorizar el pago de horas extraordinarias dejando constancia por acto administrativo de las mismas.

ARTICULO 6°): INVITAR al Honorable Concejo Deliberante a adherir a la presente respecto del personal que de él depende, en iguales condiciones y responsabilidades.-

ARTICULO 7°): DEROGASE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 8°): REGISTRESE, comuníquese, dése a conocimiento, pase copia a las diferentes Secretarías y Direcciones, y oportunamente archívese.-

Transcribió
R.C.

Sergio Luis Carlin
Secretario de Gobierno



ALDAS
Dr. Julio Cesar Aldaz
Presidente Municipal